

PEDIDO NO. DCYAE-SCS-002/18

PEDIDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE “LAS POBALINES”, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SALAS, DIRECTOR DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y ADMINISTRADOR DEL PEDIDO Y EL LIC. FRANCISCO ORTIZ MENDOZA, SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y SUPERVISOR DEL PEDIDO Y POR OTRA GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **Eliminado 1** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Motivación:
Datos Personales
Eliminados 1 y 2:
Nombre y firma del
Representante Legal
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP y
el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene el nombre y
firma del
Representante Legal

Antecedentes

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la autorización de suficiencia presupuestaria número DCyAE/004/18, emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 36101 (Difusión de los mensajes sobre programas y actividades gubernamentales), del Presupuesto de Egresos autorizado a “EL INEA”. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DCYAE-SCS-001/18 de fecha 31 de Enero de 2018.
- II. Se cuenta con el oficio SNM/DGNC/0182/18, de fecha 29 de enero de 2018 de la Secretaría de Gobernación a través de su Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Dirección General de Normatividad de Comunicación, en el que se autoriza la difusión de la campaña mensajes a la ciudadanía, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- III. El presente pedido fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 71 y 72 fracción II de su Reglamento, el Capítulo IV, fracción VII del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INEA y el capítulo IV.16, IV.17, IV.17.1 y IV.17.2 de “LAS POBALINES” habiéndose notificado a “EL PROVEEDOR” de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 02 de febrero de 2018.
- IV. Asimismo, a través de escrito de fecha 31 de enero de 2018, signado por el titular de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, se justifica la contratación y el Director de Administración y Finanzas en uso de las facultades que le confiere el artículo 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dictamina y autoriza favorable la procedencia de la excepción para no celebrar el procedimiento de licitación pública, por encontrarse en el supuesto del artículo 41 fracción I, y se contrate bajo el procedimiento de adjudicación directa.
- V. Mediante oficio número DCyAE/097 BIS/2018 de fecha 31 de enero de 2018, el titular Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, solicita la contratación del servicio, motivo de este pedido.

Declaraciones

“EL INEA” declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto



Eliminado
2

Página 1 de 9

de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.

- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de "EL INEA", así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente pedido, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poderes generales para actos de administración, mismos que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" declara por conducto de su representante legal, que:

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 32,321 de fecha 8 de junio de 1961, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alejandro Hernández Ochoa, titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; con la Escritura Pública número 46,581 de fecha 15 de julio de 1975, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga notario público número 116 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Fausto Rico Álvarez se hizo constar la transformación de la sociedad de Técnica de Desarrollo Publicitario S.A. a Técnica de Desarrollo Publicitario, S.A. de C.V.; con el acta número 11,344 de fecha 14 de julio de 1992, otorgada ante la fe de la Lic. Sara Cuevas Villalobos, titular de la Notaría Pública número 197 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación de Técnica de Desarrollo Publicitario, S.A. de C.V. a Grupo Radio Centro, S.A. de C.V.; con el acta número 133,768 de fecha 22 de septiembre del dos mil seis, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la Notaría Pública número del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación social de Grupo Radio Centro, S.A. de C.V. a Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. y con Registro Federal de Contribuyentes **Eliminado 3**
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 117,174 de fecha 10 de febrero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la Notaría Pública número 116 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social adquirir, poseer, suscribir, exhibir, enajenar o de cualquier otra forma llevar a cabo actos de comercio en relación con acciones, partes sociales y participaciones de sociedades mercantiles y sociedades y asociaciones civiles constituidas conforme las leyes mexicanas o extranjeras, ya sea en el momento de su constitución o posteriormente, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL INEA" no es su único cliente.
- VII. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio fiscal el ubicado en: **Eliminado 4**

Motivación:
Datos Personales
Eliminados 2, 3 y 4:
Firma, R.F.C. y
Domicilio
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP
y el Art. 116 Párrafo
1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma, RFC
y domicilio

Eliminado

2

Declaran “LAS PARTES” que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucren relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente pedido constituye el acuerdo entre “LAS PARTES” en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

“EL PROVEEDOR” se obliga con “EL INEA” a prestar el servicio de “Difusión de la campaña mensajes a la ciudadanía, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos”.

La prestación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine “EL INEA” a través del administrador y/o supervisor del pedido, y que se enuncia con mayor amplitud en el anexo, “LAS PARTES” convienen en agregar al presente pedido, el anexo único que contiene la descripción y especificaciones técnicas del servicio (anexo técnico), así como la cotización de “EL PROVEEDOR”.

Segunda.- Monto. “LAS PARTES” convienen y aceptan que el importe total del pedido será de \$7,500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se detalla en el anexo único.

Así mismo convienen “LAS PARTES” que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente pedido.

Si “EL PROVEEDOR” recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de “EL INEA”.

“EL INEA” se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo Técnico conforme a las características y especificaciones contratadas, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del pedido.

Tercera.- Obligaciones de “EL PROVEEDOR”.

Prestar el servicio objeto de este pedido, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique “EL INEA” a través del administrador del pedido y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que “EL INEA” efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del pedido, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance del avance de la prestación del servicio.

Cuarta.- Condiciones de pago.

“EL INEA” realizará el pago a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por “EL PROVEEDOR”, por el importe que se detalla en la cláusula segunda le presente pedido. “EL PROVEEDOR” deberá presentar un Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (CFDI'S) en el cual especificará el importe del pedido.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2: Firma
del Representante
Legal
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante
Legal



Eliminado

2

El pago se realizará, en una sola exhibición, una vez que se haya prestado el servicio adjudicado conforme a las características y especificaciones contratadas, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s). El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a **"EL PROVEEDOR"** o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de pedido, la descripción completa del servicio adjudicado, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de **"EL PROVEEDOR"**.

El titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a **"EL PROVEEDOR"** los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente pedido serán cumplidas puntualmente por cada una de **"LAS PARTES"** en lo que les corresponda.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2: Firma
del Representante
Legal
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante
Legal

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** conforme a las características y especificaciones contratadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.

"EL PROVEEDOR" otorgará, al momento de efectuarse el pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que **"EL INEA"** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.

El administrador del pedido será responsable de interactuar con el supervisor para dar seguimiento y verificar que el servicio cuente con las especificaciones y actividades solicitadas del servicio.

El supervisor del pedido, será responsable de interactuar con el Administrador del pedido y el proveedor, para dar seguimiento y verificar que el servicio cumpla con las especificaciones, actividades y entregas puntuales del servicio, notificar al proveedor las estrategias importantes en las que se requerirá atención específica.

El administrador del pedido será el Lic. Arturo González González Salas, Director de Concertación y Alianzas Estratégicas y el supervisor del pedido será el Lic. Francisco Ortiz Mendoza Subdirector de Comunicación Social.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del pedido será del 06 de febrero al 29 de marzo del 2018.

Esta vigencia es voluntaria para **"EL INEA"** y forzosa para **"EL PROVEEDOR"**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto requerido.

Novena.- Defectos y vicios ocultos.

"EL PROVEEDOR" se obliga ante el **"EL INEA"** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable.

Décima.- Confidencialidad.

"LAS PARTES", acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.



Eliminado
2

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **“LAS PARTES”** para el debido cumplimiento del objeto del presente pedido, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

Décima primera.- Suspensión.

“EL INEA” podrá suspender los efectos de este pedido, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **“EL INEA”** se compromete a notificar por escrito a **“EL PROVEEDOR”** en el domicilio señalado en su declaración VII, con un día de anticipación y, por lo tanto, **“EL INEA”** cubrirá el o los pagos por la prestación del servicio, conforme a las características y especificaciones requeridas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima segunda.- Terminación anticipada.

“EL INEA” podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente pedido, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio, originalmente adjudicados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido.

La terminación anticipada del pedido se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a **“EL PROVEEDOR”** con un día de anticipación.

Décima tercera.- Rescisión.

“EL INEA” podrá rescindir administrativamente el presente pedido cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima cuarta.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, **“EL INEA”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **“EL PROVEEDOR”** hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el pedido deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a **“EL PROVEEDOR”** dentro del plazo establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y cuando se rescinda el pedido se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INEA”** por concepto del servicio prestado, hasta el momento de la rescisión.

Décima quinta.- Legislación aplicable.

“EL INEA” y **“EL PROVEEDOR”** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima sexta.- Pena convencional.

“LAS PARTES” convienen que en el caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación del servicio **“EL INEA”** procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% por cada día natural de atraso, sobre el monto de del servicio adjudicados entregados con atraso, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del pedido. Asimismo, **“EL INEA”** notificará a **“EL PROVEEDOR”** dicha pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de **“EL INEA”** en el domicilio establecido en la declaración V de **“EL INEA”**.

Cuando la prestación del servicio se realice de manera deficiente, el monto máximo a penalizar será del 10%. Asimismo **“EL INEA”** notificará al representante legal de **“EL PROVEEDOR”** dicha pena, para que realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de **“EL INEA”**.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2: Firma
del Representante
Legal
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante
Legal



Eliminado
2

El cálculo de las penas convencionales, deductivas o contractuales es responsabilidad del área requirente a través del administrador y supervisor del pedido, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

Décima séptima.- Garantía de cumplimiento de pedido.

“EL PROVEEDOR”, para asegurar el debido cumplimiento de este pedido, se obliga a entregar a “EL INEA”, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, preferentemente fianza que tendrá carácter de divisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de “EL INEA”, por un importe equivalente al 10% del monto total del costo del servicio adjudicado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de “EL PROVEEDOR” y con autorización expresa de “EL INEA”.

En el caso de que “EL INEA” convenga con “EL PROVEEDOR” un incremento en la cantidad de la entrega del servicio adjudicado, solicitará a éste la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el pedido presente uno de los siguientes casos:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR” no preste el servicio adjudicado, motivo de esta contratación.
- b) Cuando “EL PROVEEDOR” no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el pedido.

Décima octava.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima novena.- Relación contractual.

La relación existente entre “EL INEA” y “EL PROVEEDOR” es de carácter estrictamente administrativa, por lo que “EL PROVEEDOR” es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente pedido, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con “EL INEA” y por lo tanto, en ningún momento se considera a “EL INEA” como intermediario.

Por lo anterior “EL PROVEEDOR” se obliga a dejar a salvo a “EL INEA” de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente pedido, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Vigésima.- Responsabilidad.

“EL PROVEEDOR” exenta a “EL INEA” de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

Vigésima primera.- Datos personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el “Aviso de Privacidad” correspondiente.

Vigésima segunda.- De la información a los órganos de control.

“EL INEA” y “EL PROVEEDOR” se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en “EL INEA”, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el presente pedido.

Vigésima tercera.- De integridad y combate a la corrupción.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que durante la ejecución del pedido ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la adquisición indebida del servicio adjudicado objeto del contrato; b) promoverán ante las personas que detentan la calidad de servidores públicos la gestión,

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2: Firma
del Representante
Legal
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAI y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante
Legal



Eliminado

2

Página 6 de 9

la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del pedido, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del pedido.

“EL INEA” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que durante la vigencia del pedido se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

Vigésima cuarta.- Propiedad Intelectual

“EL PROVEEDOR” asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de derechos de autor por la realización de las actividades objeto del presente pedido, por lo que de presentarse alguna reclamación, denuncia, querella, demanda, juicio, procedimiento judicial o administrativo sobre derechos, licencias y permisos asumirá las consecuencias económicas respecto de las actividades, durante su vigencia, “EL PROVEEDOR” conviene en sacar en paz y a salvo de dichas reclamaciones a “EL INEA”.

En caso de que “EL PROVEEDOR” realice (el material publicitario, la difusión, transmisión etc., según sea el caso) para la producción objeto de este pedido, material que podrá contener, entre otros, diseños, marcas, patentes, avisos comerciales, derechos de autor y demás derechos, se compromete a sacar en paz y a salvo a “EL INEA” de cualquier reclamación, denuncia, querella, demanda, juicio, procedimiento judicial o administrativo ocasionado por dicho material, derechos, licencias y permisos y asumir las consecuencias económicas.

“EL PROVEEDOR” y “EL INEA” convienen en que toda la información y la documentación generada por “EL PROVEEDOR” con motivo de la realización de las actividades objeto del presente pedido, serán de propiedad exclusiva de “EL INEA”, por lo que en consecuencia “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL INEA” en su totalidad, los materiales, documentación e información que se hubiere empleado en la realización de las mismas.

La titularidad de los derechos de autor de las actividades quedará a favor de “EL INEA”, sin embargo, este último se obliga a otorgar el crédito a “EL PROVEEDOR” por la producción de las mismas, asimismo se obliga a otorgar los créditos a las personas que intervengan en su realización, a reconocer y respetar los derechos morales y demás derechos que les confiere la Ley Federal del Derecho de Autor.

“EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o violen derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la contratación de servicios objeto de este pedido, por lo que de presentarse alguna reclamación a “EL INEA” con ese motivo, durante la vigencia del pedido o posterior a ella, “EL PROVEEDOR” conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “EL INEA” a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Vigésima quinta.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que durante la vigencia del pedido, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con el servicio adjudicado objeto de este pedido:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dicho servicio;
 - 2) Restringir o limitar la prestación del servicio;
 - 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el pedido, o Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“EL PROVEEDOR” se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del pedido, el que “EL PROVEEDOR”, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2: Firma
del Representante
Legal
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante
Legal

Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con el servicio que es objeto de este pedido y que la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Vigésima sexta.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INEA"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del pedido, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima séptima.- Modificaciones al pedido y asuntos no previstos.

El presente pedido podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2: Firma
del Representante
Legal
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante
Legal

Vigésima octava.- Cesión de derechos.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **"EL PROVEEDOR"** opte por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Vigésima novena.- Ausencia de vicios.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente pedido no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Trigésima.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente pedido se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

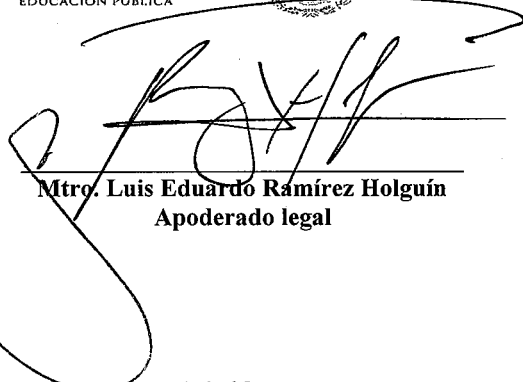
Trigésima primera. - Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este pedido, **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente pedido y enteradas **"LAS PARTES"** del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 9 fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y uno **"EL PROVEEDOR"**.

Por **"EL INEA"**

Por **"EL PROVEEDOR"**


Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

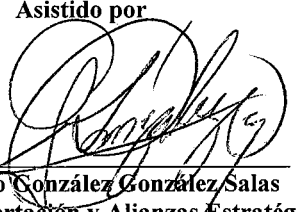
Eliminado

5

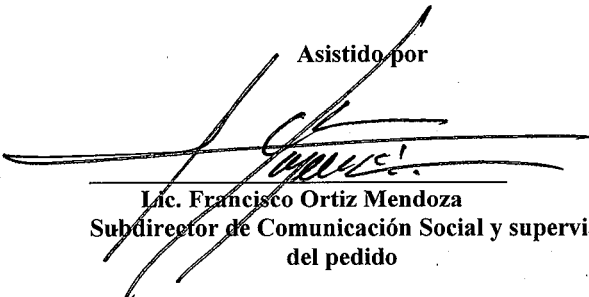
Representante legal

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 5: Nombre y
Firma del Representante
Legal
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP y el
Art. 116 Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de tratarse de
información que contiene
nombre y firma del
Representante Legal

Asistido por


Lic. Arturo González González Salas
Director de Concertación y Alianzas Estratégicas y
administrador del pedido

Asistido por


Lic. Francisco Ortiz Mendoza
Subdirector de Comunicación Social y supervisor
del pedido

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del pedido de prestación de servicio de fecha 15 de febrero de 2018, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., cuyo objeto es prestar el servicio de "Difusión de la campaña mensajes a la ciudadanía, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos".

ÁREA REQUERENTE	Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas		
NOMBRE DEL TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O PEDIDO	Administrador: Lic. Arturo González González Salas Director de Concertación y Alianzas Estratégicas Supervisor: Lic. Francisco Ortiz Mendoza Subdirector de Comunicación Social		
% DE PENALIZACIÓN	1%	% DE DEDUCCIÓN	N/A
TIPO DE GARANTÍA	DIVISIBLE	INDIVISIBLE SI	LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO DE LA FIANZA
OTRAS GARANTÍAS QUE SE DEBERÁN DE CONSIDERAR, INDICAR EL O LOS TIPOS DE GARANTÍA O DE RESPONSABILIDAD CIVIL SEÑALANDO VIGENCIA	N/A	PARTIDA PRESUPUESTAL	36101
PERIODO DE GARANTÍA DEL BIEN O SERVICIO	N/A	PLAZO PARA LA NOTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DEL BIEN O SERVICIO	N/A
PRESENTACIÓN Y CONDICIONES DE LA MUESTRA	N/A		
REQUIERE PRUEBAS	N/A	REQUIERE MUESTRA	N/A
MÉTODO PARA EJECUTAR LA PRUEBA Y RESULTADO MÍNIMO	N/A		
REQUIERE ANTICIPO	N/A		
ORIGEN DE LOS BIENES	N/A		
NORMAS QUE APLICAN	N/A		
MÉTODO DE EVALUACIÓN (solo aplica en licitación o invitación)	PUNTOS Y PORCENTAJES	COSTO BENEFICIO	BINARIO
MODALIDAD DE CONTRATO Y/O PEDIDO	Cerrado		
ES UNA CONTRATACIÓN PLURIANUAL	NO		
VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O PEDIDO	del 06 de febrero al 29 de marzo del 2018.		
LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	El servicio se prestará a través de emisoras radiofónicas contratadas y al término se entregarán testigos y bitácoras de transmisión establecidos como entregables, que serán validados y recibidos a entera satisfacción de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, quien realizará la liberación del pago correspondiente mediante oficio de liberación, en el domicilio, Francisco Márquez No. 160 piso 4, Col. Condesa, Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.		
FORMA Y PLAZO DE PAGO	Se realizará en un solo pago		
NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR Y DEL SUPERVISOR DEL INSTRUMENTO JURÍDICO	Administrador: Lic. Arturo González González Salas, Director de Concertación y Alianzas Estratégicas Supervisor: Lic. Francisco Ortiz Mendoza, Subdirector de Comunicación Social		
FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	Revisión de bitácoras y audio testigo de acuerdo al anexo técnico.		

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2: Firma
del Representante
Legal
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAIIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante
Legal

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO EN FORMA DETALLADA.

ANEXO TÉCNICO

Difusión de la campaña mensajes a la ciudadanía, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

ESPECIFICACIONES:

El servicio consistirá en la transmisión de spots en radio de 30 segundos, como a continuación se indica:

Clave de Clasificación	Stilas	Frecuencia	Gobierno	Programa	Número de spots
RADLOC	93.7	XEJP-FM	NACIONAL	STEREO JOYA	204
RADLOC	91.3	XHFAJ-FM	NACIONAL	ALFA RADIO	204
RADLOC	107.3	XEQR-FM	NACIONAL	LA ZETA	203
RADLOC	104.5	XHMF-FM	NACIONAL	ALFA RADIO	203
RADLOC	93.3	XHQQ-FM	NACIONAL	BANDA	203
RADLOC	107.5	XHVOZ-FM	NACIONAL	LA ZETA	203
RADLOC	94.7	XHDK-FM	NACIONAL	PLANETA	203
RADLOC	94.7	XHDK-FM	NACIONAL	PLANETA	1

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:

El administrador del contrato y/o pedido será el **Lic. Arturo González González Salas**, Director de Concertación y Alianzas Estratégicas y el supervisor del contrato y/o pedido será el **Lic. Francisco Ortiz Mendoza**, Subdirector de Comunicación Social.

Funciones del Administrador: Responsable de interactuar con el supervisor para dar seguimiento y verificar que el servicio cuente con las especificaciones y actividades solicitadas del servicio.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2: Firma
del Representante
Legal
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAI y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante
Legal

Funciones del Supervisor: Responsable de interactuar con el Administrador y el proveedor, para dar seguimiento y verificar que el servicio cumpla con las especificaciones, actividades y entregas puntuales del servicio.

PENAS CONVENCIONALES:

En caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación de los servicios "EL INEA" procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% por cada día natural de atraso en el inicio de la prestación del servicio sobre el monto total del Instrumento Jurídico.

Así mismo se aplicará una deductiva del 1% de los servicios prestados con atraso o de manera deficiente, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del instrumento jurídico.

Las penas a cargo del proveedor adjudicado, en ningún caso excederá del monto total de la garantía de cumplimiento del instrumento jurídico y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente.

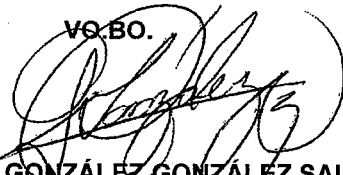
El proveedor adjudicado quedará obligado ante el INEA a responder por la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el instrumento jurídico respectivo y en la legislación aplicable.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2: Firma
del Representante
Legal
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante
Legal

ELABORÓ


LIC. FRANCISCO ORTIZ MENDOZA
SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN
SOCIAL

VO. BO.


LIC. ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SALAS
DIRECTOR DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS
ESTRATÉGICAS.

Eliminado 6**GRUPO RADIO CENTRO. S.A.B de C.V.**

Ciudad de México, a 30 de enero de 2018

Lic. Arturo González González Salas
Director de Concertación y Alianzas Estratégicas
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Presente.



**INSTITUTO NACIONAL
 PARA LA EDUCACIÓN
 DE LOS ADULTOS**

30 ENE. 2018

COTIZACIÓN

RECIBIDO
 DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN
 Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS

Motivación:
Datos Personales
Eliminados 2 y 6: Firma
del Representante
Legal, domicilio y
teléfono
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP y el
Art. 116 Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de tratarse de
información que
contiene firma del
Representante Legal,
domicilio y teléfono

ÁREA REQUIRENTE	Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas		
NOMBRE DEL TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O PEDIDO	Administrador: Lic. Arturo González González Salas Director de Concertación y Alianzas Estratégicas Supervisor: Lic. Francisco Ortiz Mendoza Subdirector de Comunicación Social		
% DE PENALIZACIÓN	1%	% DE DEDUCCIÓN	N/A
TIPO DE GARANTÍA	DIVISIBLE	INDIVISIBLE SI	LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO DE LA FIANZA
OTRAS GARANTÍAS QUE SE DEBERÁN DE CONSIDERAR, INDICAR EL O LOS TIPOS DE GARANTÍA O DE RESPONSABILIDAD CIVIL SEÑALANDO VIGENCIA	N/A	PARTIDA PRESUPUESTAL	36101
PERIODO DE GARANTÍA DEL BIEN O SERVICIO	N/A	PLAZO PARA LA NOTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DEL BIEN O SERVICIO	N/A
PRESENTACIÓN Y CONDICIONES DE LA MUESTRA	N/A		
REQUIERE PRUEBAS	N/A	REQUIERE MUESTRA	N/A
MÉTODO PARA EJECUTAR LA PRUEBA Y RESULTADO MÍNIMO	N/A		
REQUIERE ANTICIPO	N/A		
ORIGEN DE LOS BIENES	N/A		
NORMAS QUE APLICAN	N/A		
MÉTODO DE EVALUACIÓN (solo aplica en licitación o invitación)	PUNTOS Y PORCENTAJES	COSTO BENEFICIO	BINARIO
MODALIDAD DE CONTRATO Y/O PEDIDO	Cerrado		
ES UNA CONTRATACIÓN PLURIANUAL	NO		
VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O PEDIDO	del 06 de febrero al 29 de marzo del 2018.		
LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	El servicio se prestará a través de emisoras radiofónicas contratadas y al término se entregarán testigos y bitácoras de transmisión establecidos como entregables, que serán validados y recibidos a entera satisfacción de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, quien realizará la liberación del pago correspondiente mediante oficio de liberación, en el domicilio, Francisco Márquez No. 160 piso 4, Col. Condesa, Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.		

Eliminado 2

FORMA Y PLAZO DE PAGO	Se realizará en un solo pago
NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR Y DEL SUPERVISOR DEL INSTRUMENTO JURÍDICO	Administrador: Lic. Arturo González González Salas, Director de Concertación y Alianzas Estratégicas
	Supervisor: Lic. Francisco Ortiz Mendoza, Subdirector de Comunicación Social
FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	Revisión de bitácoras y audio testigo de acuerdo al anexo técnico.
DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO EN FORMA DETALLADA.	

IMPORTE TOTAL DE LA COTIZACIÓN:

El monto total del contrato y/o pedido será de \$ 7,500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

VIGENCIA DE COTIZACIÓN

30 días naturales

ANEXO TÉCNICO

Difusión de la campaña mensajes a la ciudadanía, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

ESPECIFICACIONES:

El servicio consistirá en la transmisión de spots en radio de 30 segundos, como a continuación se indica:

RADIO	FRECUENCIA	ESTACIÓN	ALCANCE	PROGRAMA	DURACIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
RADLOC	93.7	XEJP-FM	NACIONAL	STEREO JOYA	204	\$7,427.75	\$1,515,261.00
RADLOC	91.3	XHFAJ-FM	NACIONAL	ALFA RADIO	204	\$7,427.75	\$1,515,261.00
RADLOC	107.3	XEQR-FM	NACIONAL	LA ZETA	203	\$7,427.75	\$1,507,833.25
RADLOC	104.5	XHMF-FM	NACIONAL	ALFA RADIO	203	\$3,645.30	\$739,995.90
RADLOC	93.3	XHQQ-FM	NACIONAL	BANDA	203	\$3,645.30	\$739,995.90
RADLOC	107.5	XHVOZ-FM	NACIONAL	LA ZETA	203	\$3,645.30	\$739,995.90
RADLOC	94.7	XHDK-FM	NACIONAL	PLANETA	203	\$3,645.30	\$739,995.90
RADLOC	94.7	XHDK-FM	NACIONAL	PLANETA	1	\$1,661.15	\$1,661.15
TOTAL IVA INCLUIDO							\$7,500,000.00

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:

El administrador del contrato y/o pedido será el **Lic. Arturo González González Salas**, Director de Concertación y Alianzas Estratégicas y el supervisor del contrato y/o pedido será el **Lic. Francisco Ortiz Mendoza**, Subdirector de Comunicación Social.

Funciones del Administrador: Responsable de interactuar con el supervisor para dar seguimiento y verificar que el servicio cuente con las especificaciones y actividades solicitadas del servicio.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2: Firma del Representante Legal
Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene firma del Representante Legal



Eliminado

Funciones del Supervisor: Responsable de interactuar con el Administrador y el proveedor, para dar seguimiento y verificar que el servicio cumpla con las especificaciones, actividades y entregas puntuales del servicio.

PENAS CONVENCIONALES:

En caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación de los servicios "EL INEA" procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% por cada día natural de atraso en el inicio de la prestación del servicio sobre el monto total del Instrumento Jurídico.

Así mismo se aplicará una deductiva del 1% de los servicios prestados con atraso o de manera deficiente, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del instrumento jurídico.

Las penas a cargo del proveedor adjudicado, en ningún caso excederá del monto total de la garantía de cumplimiento del instrumento jurídico y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente.

El proveedor adjudicado quedará obligado ante el INEA a responder por la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el instrumento jurídico respectivo y en la legislación aplicable.

Motivación:
Datos Personales
Eliminados 2 y 5: Firma y
Nombre del
Representante Legal
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP y el
Art. 116 Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de tratarse de
información que contiene
nombre y firma del
Representante Legal

Eliminado 5

Representante Legal
GRUPO RADIO CENTRO S.A.B. de C.V.

X

Eliminado 2